

Visto el “**Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018, para la estabilización de empleo temporal, de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón**”, tengo el honor de informar en los siguientes términos:

1. Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1º del Decreto 167/85, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón (B.O.A. nº 1, de 2 de enero de 1986).

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto.

Así, el **apartado 13º del artículo 75** del Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia compartida en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, y las especialidades del personal laboral, compartida por lo tanto con la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios, conforme el **artículo 149.1.18º** de la Constitución Española. Añadir que el **artículo 73** de dicho Texto normativo recoge la competencia compartida en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, incluyendo la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente educativa.

Tal y como se hace constar en la parte expositiva del presente Decreto, el **artículo 70** del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto 5/2015, de 20 de octubre, y el **artículo 23** del Decreto Legislativo 1/91, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la

Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante TRLOFPA) constituyen el marco normativo regulador de la Oferta de Empleo.

3. Respecto a la **competencia para la elaboración del proyecto de Decreto**, corresponde al Gobierno de Aragón a la vista del **artículo 23** del TRLOFPA y **artículo 2.2.k)** del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ello sin perjuicio de que dicho órgano asuma, por regla general, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo del **artículo 53.1** del Estatuto de Autonomía y del **artículo 12.10** de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Pero además de la competencia para aprobar la disposición de referencia, también hemos de analizar a quién corresponde elaborar y proponer la aprobación del presente Proyecto de Decreto al Gobierno. Establece el artículo 47 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, que le corresponde al Departamento competente por razón de la materia. Si acudimos al Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye con carácter general al mismo la dirección, planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, y la coordinación de los distintos Departamentos a efectos de la aplicación de una política uniforme de personal, la elaboración de los proyectos normativos sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa, así como la coordinación de la prevención de riesgos laborales y la gestión del servicio de prevención de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, destacando en su **artículo 19.1.d)** cómo la competencia para la elaboración de la Oferta de Empleo Público corresponde a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Por lo tanto, cuando el **artículo 3.2.e)** del citado Decreto 208/99, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de distribución de competencias en materia de personal, atribuye al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para proponer la Oferta anual de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo informe del Departamento competente, dicha competencia debe entenderse referida al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Respecto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de Decreto, y partiendo de la premisa de que la Oferta de Empleo Público (en adelante OEP) es una disposición de carácter general (cuestión no pacífica a la vista, entre otras, de las contradictorias Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1987 -RJ 1987\7034- y de 19 de diciembre de 1986 -RJ 1986\7478-), deberá ajustarse la OEP a lo establecido en los **artículos 47 y siguientes** de la ya citada Ley 2/2009, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:

A) En primer lugar, hemos de señalar desde el punto de vista formal, que el presente Proyecto de Decreto, incluye Memoria Justificativa exigida por el **artículo 48.3** de la Ley 2/2009, que habría de exponer la “*necesidad de la promulgación de la norma*”, “*su forma de inserción en el ordenamiento jurídico*”, dentro de la cual habrían de incluirse los títulos competenciales previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía que habilitan a la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia (a los que ya nos hemos referido), así como la valoración “*del impacto social de las medidas que se establezcan en la misma*”.

En ese sentido, decir que la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de Decreto de la Oferta de Empleo Público para el año 2018, de fecha **31 de mayo de 2018**, no cumple de manera estricta lo que exige la norma, aunque si viene a reflejar los motivos de aprobación de esta Oferta de Empleo, y el respeto a la normativa básica estatal prevista en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que establece que se podrá disponer de una tasa adicional para estabilización del empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan

estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, así se ofertan 14 plazas.

Por otro lado, el **artículo 48.3** exige que se incluya una Memoria Económica que contemple una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, en este sentido en la Memoria Justificativa se señala expresamente que la cobertura de las plazas no supone un incremento de gasto, ya que las plazas ya se encuentran ocupadas temporalmente, y se acompaña de un Informe económico de la existencia de crédito, de fecha 31 de mayo de 2018, firmado por el Director General de Personal y Formación del Profesorado del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indica que de conformidad con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, existe dotación económica suficiente y adecuada.

B) En segundo lugar, el presente Proyecto de Decreto constituye una disposición de carácter general dictada autónomamente, que tiene carácter interno y organizativo de la función pública de la Administración autonómica, en cuanto no supone la ejecución o desarrollo concreto ni de una Ley (estatal o autonómica), ni de una norma comunitaria. Por todo ello es por lo que, a nuestro juicio, NO es exigible el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, regulado en la Ley 1/2009, de 30 de marzo, siguiendo el criterio adoptado en similares propuestas por la extinta Comisión Jurídica Asesora.

C) Del mismo modo, en la elaboración del presente Proyecto de Decreto NO sería legalmente exigible la apertura de los trámites de información o audiencia pública previstos en el artículo 49 de la Ley 2/2009, como consecuencia de la evidente proyección interna del citado Proyecto de Decreto. En todo caso, mencionar que la Oferta ha sido negociada en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día **16 de mayo de 2018**.

D) Por otra parte, será preceptivo informe por la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección

General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ha sido facilitado a esta Dirección General.

E) No consta en el expediente administrativo la emisión de informe por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, exigido por el **artículo 50** de la Ley 2/2009.

Sí consta la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de fecha **15 de mayo de 2018**.

5. Respecto al texto del Decreto, hemos de comenzar señalando que cumple con las Directrices de Técnica Normativa establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como las reguladas en su última modificación mediante Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015.

Debemos resaltar que en la parte dispositiva el artículo se escribe en el mismo tipo que el texto, seguido del número cardinal, tras el que se coloca un punto y un espacio, y a continuación el título, éste sí en cursiva. En cuanto a las Disposiciones finales, como indican las Directrices llevan título pero no deben ir en cursiva.

6. Para terminar, refiriéndonos a su parte expositiva, se explica el objeto y la finalidad de la norma, e indica la competencia para la aprobación del Decreto. En este caso, el presente Decreto se refiere, como hemos puesto de manifiesto, a la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal para el año 2018 en el ámbito del personal docente no universitario.

7. En cuanto al **CONTENIDO** (articulado) del proyecto de Decreto, no hemos de realizar ninguna observación.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

Zaragoza, a 29 de junio de 2018

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Fdo.: Susana Hernández Bermúdez

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y
CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**